

89/27

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1751.

Real Cedula para q^{ue} la
 Aud.^a remita los autos de D.ⁿ To-
 seph Bursaypal aqui en esta
 Aud.^a con el Monasterio de
 D.ⁿ Juan de la Peña sobre la
 Vicaria de Valtierra

Req.^a

Req.^a la Cedula y el Informe

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

El Rey
Mi Governador Capitan General, Regente, y Au-
diencia del m^o Reyno de Aragon, Sabed, que en el m^o
Consejo de la Camara se ha presentado por parte de
D^o Joseph Bourdaupal un pedimento del tenor sig.
Sentura Gomez de Elguera en nombre de D^o Joseph
Bourdaupal Presbitero ante S. M. como mas haya lu-
gar: Dize, que haviendo vacado en mes Apostoli-
co el Beneficio Curado, que se llama Vicaria de la
Iglesia Parrochial de S. Salvador de la Villa de Salva-
tierra Obispado de Pampelona obtuvo en parte de
su Santidad Bula de gracia de el, y sin embargo de
ser legitima esta provision por ser de libre cola-
cion el Beneficio referido, el Abad, y Monjes de
Monasterio de S. Juan de la Pena, y en su nombre,
el Prior de Salvatierra, pretendieron en la Cama-
(1a)

la retención de Dña Paula, y gracia con el pretexto
que quisieron apasentarse de ser la Dña Telesia, y de
Beneficio del Real Patronato, y pertenecer al
Monasterio la presentación en las vacantes por
naciones, y mercedes Reales que luego parecieron
falsas con lo qual, y con haber convalidado en el proce-
so del Juicio que la Vicaria, ni la Telesia no eran
del Real Patronato pues siempre se havia provisto por
su Santidad en las vacantes acaudadas en sus mase-
vinto el Pleito en la Camara por Sentencia de fin-
tiva de diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta
y nueve se declaro no haber lugar a la retención pre-
tendida por el Monasterio, y que en su conformi-
dad usasen las partes de su derecho; Teniendo
de la que a la mia competia en fuerza de la gracia
y Paula pretendio ante el then executor a quien
venia cometida le pusiese en posesion del Curato
y Vicaria como en efecto expidio su mandam.^{to} de
interponiendo en diez y ocho de marzo de mil setecientos

(cuerpo)

Cinquenta y uno, en cuya virtud tomio mi parte de
posesion; pero como el Monasterio a titulo de poderoso
estaba empeñado en frustrar la Clara Justicia
que asiste a mi parte con ocasion de haber hecho
otra presentacion del propio Beneficio en favor de
D. Juan Antonio Andreu a quien pusieron en pose-
sion, y lo estaba no obstante la falta de derecho del
Monasterio declarada en la Executoria de la Cama-
ra de diez y seis de Abril citado, acudieron a la Audiencia deragon, y con un Despacho de firma pose-
soria despojaron a mi parte de el beneficio obligandole
al seguimiento de un pleito ante el Ordinario de
Pamplona por no haber tenido efecto unas letras
que se expidieron por su Sant.^{dad} en favor de mi p.^{te} y
abocar la Causa a la Signatura de Justicia por ha-
verse tomado manu Regia por el Consejo de Pamplona;
de forma que con los ardidies del Monasterio de
Opulencia de medios, y falta de posibilidad en mi
parte para seguir, y contrarestar el empeño contra-
rio aun duran estos pleitos, que a no haber varia-
do las circunstancias podrian ser interminables

pero habiendo ultimam^{te} en este medio tiempo
obtenido V. M. una declaracion de su Patronato Un
bursal por el Concordato, o Breve expedido en Roma
a veinte de Febrero de mil setecientos cinquenta
y tres, se sigue segun su tenor que por lo mismo
que el Beneficio, y Vicaria de la duda ha sido
siempre de libre colacion pertenece oy al Patronato
Universal vasso las Rezas del Breve referido que
son entre otras, que las gracias concedidas hasta
entonces por su Santidad, subsistan, y que el Conocim^{to}
delos neg^{os} que ocurriesen haya de tocar a la
Camara segun como siempre ha conocido V. M. de lo
perteneiente al Real Patronato; siguiendose tambie
que en consecuencia de la Executoria de diez y seis de
Abril de mil setecientos quarenta y nueve en que se
desestimio el derecho de Patronato en que se queria
fundar el monasterio por las donaciones Reales
que se convenciéron de falsas, le ha adquirido
nuevamm^{te} V. M. y es conocido interes de este Patro
nato universal la manutencion de la gracia que

hizo a mi parte pues por consecuencia tocada a V. M.
proberen en todas las vacantes sucesivas, no solo es
ta vicaria, y Beneficio curado, sino los demas de
la Parrochial de S. Salvador de Salvatierra en que in
tenta introducirse el monasterio, y lo va logrando
a la sombra de este injusto pleito, pues ultimam^{te}
acaba de prober en otro Beneficio en la propia
Iglesia cuya provision toca a V. M. en cuya consi
deracion, y para que de una vez cesen tantos per
juicios, y dilaciones, y a mi parte le quede libre,
de Vicaria, y por consiguiente su pertenencia al
Real Patronato universal en conformidad de lo
ultimo concordato citado. A. M. Supp^{co} que en fuer
za delos poderosos motivos expuestos, y por lo que
resulta de la Executoria de la Camara de diez, y
seis de Abril de mil setecientos quarenta y nueve
se sirva mandar expedir la Real Cedula correspon
diente para que se traigan ante V. M. todos los
autos obrados despues de dicha Executoria ante los
Jueces Ecc^{os} executores, y Ordinarios de Pamplona, y
los obrados con este motivo en aquel Cons^o y en la
Aud^a de Logrona de que va hecha expres^{on} y venidos

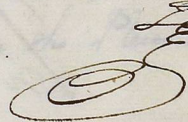
declarando la pertenencia de dicha Iglesia, y
Beneficios del Patronato Universal, mandan-
nose impida á mi parte el uso, y posesion
de la Vicaria en que estaba agraciado an-
tes del Concordato para lo que hago el Pedimen-
to mas util con el de Justicia, y para ello
contra D.ⁿ Gerónimo Serrano = Rentero
Comor de Alguera = Thaviendose visto en
el dicho mi Consejo de la Camara en
cinco de Junio proximo, he venido en
expedir esta mi Real Cedula por la
qual os mando, que luego que os sea pre-
sentada por parte de dicho D.ⁿ Joseph Pour-
daspal remita los autos Originales que
en el Pedimento se citan, y han actuado en
esa Audiencia al referido mi Consejo de la

Camara cerrados y sellados por mano de mi infrascripto
y Secretario ad effectum videntis; que asi es mi Vo-
luntad. Fha en San Juan á 8 de Julio de mil setecien-
tos cinquenta, y quatro.

Yo El Rey.

Por man.^a del Rey m.^o 6.^o

Andres de Otamendi



Para que la Audiencia de Dragon remita á la Camara los
autos Originales que aqui se expresan á instancias
de D.ⁿ Jph Pourdaspal.
Los p.^{os} de



Acuerdo
Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.**

Como q.

Manuel Arias en nombre de ^{en} Joseph Buxadpal Intente
re. a quin tengo presentado poder en los autos de que abaxo
se hara menior y del mundo como mejor proveda: Digo q
en esta R.^a Audiencia y oficio de J.^o Pedro Cordero se gane
cierta forma p.^a el R.^a Monasterio de S.^a Juan a La Perna
sobre la Provision de la Vriaria de la Parroq.^a de S.^a Salvador
de la villa de Salvatierra Obispa de Pamplona; En cuyo pleito
litigo mi p.^a quien a obtenido el R.^a Consejo de la Ca
marra, laedula que presento, para que dho Pleito se re
mita al dho R.^a Consejo.

Aves. pido y sup.^a Tenga p.^a presentada dha R.^a Coula
y se oia acordar su Cumplim.^{to} y la Remision de auto
que en ella se manda q.^a asi es J.^o g.^a pido de.

Manuel Arias

+

Ante Laxa. de Julio veinte y tres de 1751
 Regente
 Santay.
 gaxer
 salador
 Peral
 Villan
 Observe la fr. Cedula q se expresa este
 pedimento: para su Cumplim. se pare co
 pia al Pleito de Fianza q. cita y ponde
 en casa de Fianza, donde se de cuenta

y registrada se archiva

[Signature]

En 28 de Julio se entregó Copia al to
 do al J. no de la Causa de Pedro enfe
 dague.

+

Venor.

1751

DE
 JUE

En R. de Cedula con fecha en
 Champu, a 28 de Julio
 proximo pasado, se man
 da a esta d. no. Remita
 al J. no Consejo de la Cama
 ra los autos originales q
 pendian en este Tribu
 nal, entre Joseph Bui
 darpal Presbitero, con
 el R. Monasterio de Santa Ana.
 Presentacion a la f. de la Cam.
 ra de la Iglesia Parro de Fianza q.
 Chial de la Villa de
 Saltillo. Y en bunal entre

J. no Joseph Buidarpal Presbitero,
 con el R. Monasterio de S. Juan
 de la Peña sobre la presentacion
 de la Vicaria de la Iglesia Parro

Causa de la ejecución y cumplimiento de la Real Cédula de 1754
 de la que S. M. ha mandado
 Regente de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá
 Obispo de Bogotá
 Peralta
 Villalón
 que en vista de ella
 se remita al v. Convento de la Cam.
 los autos originales de Fijima q.
 pendian en este Tribunal entre
 D. Joseph Brindaropal Presbítero,
 con el R. Monasterio de S. Juan
 de la Peña sobre la presentación
 de la Vicaria de la Iglesia Parro-



Para despachos de oficio quarto mto
 SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CUATRO.

Señor.

En Real Cédula su fecha en
 Aranjuez a 20 de Julio, próximo
 pasado, se manda a esta Audiencia
 remitir al v. Convento de la Cam.
 los autos originales de Fijima q.
 pendian en este Tribunal entre
 D. Joseph Brindaropal Presbítero,
 con el R. Monasterio de S. Juan
 de la Peña sobre la presentación
 de la Vicaria de la Iglesia Parro-

quial de la Villa de Calbariexa.

En su execucion y Cumplimi-

ento remite esta Audiencia los

referidos autos originales que

se le piden y se componen de

treinta y quatro folios uti-

ler; para q. en vista de

ellos seuelva Vñ. Mag.

lo que mas fuere de su pr.

agado y verbicio: Zaragoza

y veintioxi dias y veiv.



de mill e setecientos cinquenta

y quatro.

D. Victor Crespo
de Aguero

D. Juan Antonio de
Linares

M





Para despachos de oficio quatro mrs
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN
QUENTA Y QVATRO.